

000000 01

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SEGUPROTEC C.
LTDA. SEGURIDAD Y
PROTECCION PRIVADA-----
CUANTIA: US \$ 400,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, al uno de octubre del dos mil cuatro, ante el abogado **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, ✓ Notario Titular Trigésimo ✓ del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores: **MARLON ELIAS TORRES VELASQUEZ**, ✓ soltero, ecuatoriano, mayor de edad, **MARIUXI ROSARIO TORRES VACA**, ✓ soltera, ecuatoriana, mayor de edad; y, **MERCEDES EDITH TORRES VACA**, ✓ soltera, ecuatoriana, mayor de edad todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, ✓ capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.-
Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, ✓ una en virtud de la cual conste el contrato de constitución de compañía Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**.-
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

presente contrato y manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: MARLON ELIAS TORRES VELASQUEZ, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, MARIUXI ROSARIO TORRES VACA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad; y, MERCEDES TORRES VACA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables por el Estatuto Social que se insertan a continuación:

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD

Y PROTECCION PRIVADA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La compañía limitada que se otorga y organiza por estos estatutos se denominará SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá abrir sucursales dentro y fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a personas naturales y/o jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en



medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero uno a la cuatrocientas.

Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, a) Las que señala la Ley

Dr. Piero Ayari Vascuani
 NOTARIO EJECUTIVO
 CANTON ELOY ALFARO

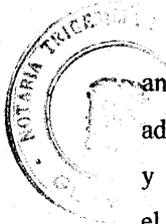
de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de Socios. El Gerente General y el Presidente de la Compañía. C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de Socios, personalmente o mediante Poder Notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA**

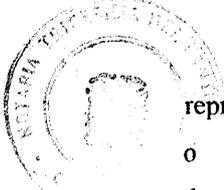
JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta General formada por los socios legalmente convocados, es el órgano supremo de la compañía, para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance



anual, las cuentas de resultados y los informes de los administradores y comisarios acerca de la actividad social, y dictar las resoluciones correspondientes; no podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido procedidos por el informe de los comisarios; esta junta deberá además resolver sobre la distribución de beneficios, en caso de haberlos y fijar la retribución de los comisarios, administradores, e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando corresponda. La Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicándole él o los asuntos que deseen se traten o se resuelvan. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. A falta de uno u de otro, los socios podrán designar al momento de la reunión un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, o mediante carta, telex o telefax personal a cada uno de los socios, cursado con la misma anticipación de ocho días. Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la Junta General Universal, de acuerdo con el

Dr. Piero Ayerit Vincenzani
NOTARIO

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de junta general se formará un expediente y se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son Atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente a Administradores, Presidente y Gerente General de la Compañía; B) Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Gerente de la compañía; C) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades de la formación de la reserva legal y la constitución en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente Socio o no de la compañía ejercerá la



representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o sin limitación alguna será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Entre otras atribuciones son las siguientes: a) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General y los certificados de aportación. b) Supervigilar la buena marcha de la administración social. d) Presidir las juntas Generales de Socios. e) Las demás que le confieren la ley o el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General socio o no de la compañía ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y durará cinco años en sus funciones. Será elegido por la junta general de socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras atribuciones tiene las siguientes: A) Representar legal Judicial y Extrajudicialmente a la compañía, por si solo, incluyendo la facultad de gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles. B) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y los certificados de aportación. C) Vigilar los negocios sociales. D) Controlar la contabilidad, suscribir la correspondencia, contratar y remover al personal y señalar sus remuneraciones; E) Designar apoderados generales, especiales o factores de comercio para una mejor marcha de los negocios sociales. F) En General, ocuparse de la administración de la compañía. G) las demás facultades que le confieren la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: 1.- **MARLON ELIAS TORRES VELÁSQUEZ** suscribe y paga en numerario en el cincuenta por ciento doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, que corresponde a doscientos dólares de los Estados Unidos de América; 2.- **MARIUXI ROSARIO TORRES VACA**, suscribe y paga en numerario en el cincuenta por ciento, cien participaciones sociales, que corresponden a cien dólares de los estados Unidos de América; y, 3.- **MERCEDES TORRES VACA**, Suscribe y paga en numerario en el cincuenta por ciento, cien participaciones sociales de un dólar cada una, que corresponden a cien dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en numerario constan en el certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación, que se agrega a esta escritura.

CLAUSULA CUARTA.- En todo lo que no encuentre en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda facultada la abogada Vaneza Plaza Aguiño, para firmar todos los escritos y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Agregue usted Señor Notario, las demás estipulaciones de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. (Firmado) Abogada Vaneza Plaza Aguiño.- Registro Número once mil doscientos sesenta y dos.- **Hasta aquí la Minuta.-** que queda elevada a escritura pública. Leída esta escritura pública de Constitución de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aceptan en

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC20200000845**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
TORRES VACA MARIUXI ROSARIO	50.00
TORRES VACA MERCEDES EDITH	50.00
TORRES VELASQUEZ MARLON ELIAS	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

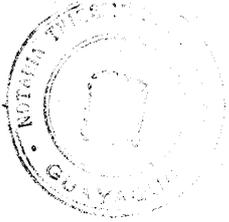
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Jueves, Septiembre 30, 2004**

FECHA



000000 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7026270

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PLAZA AGUINO VANEZA ALEXANDRA

Fecha Reservación: 14/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

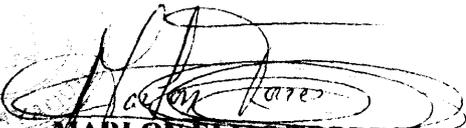
- 1.- SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA
Aprobado 3128997

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/12/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

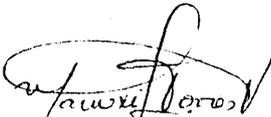
Dr. EDISON BECERRA HERRERA
SECRETARIO GENERAL
GUAYAQUIL

todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto, conmigo el
Notario. **DOY FE.**


MARLON ELIAS TORRES VELASQUEZ

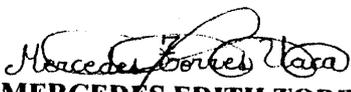
C.C. 090622858-0

C.V.118-1221


MARIUXI ROSARIO TORRES VACA

C.C. 091738967-8

C.V.156-0320


MERCEDES EDITH TORRES VACA.

C.C.091738966-0

C.V.0320-157

Notario
C. 090622858-0
C.V. 118-1221

EL NOTARIO



AB. PIERO AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIO PUBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA, otorgada ante mi, el 1 de octubre del 2.004, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0005936, suscrita el 22 octubre del 2.004, por Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 11 de noviembre del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Ayest Vincenzini
NOTARIO 1010. 140
CANTÓN GUAYAQUIL





000000 08
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005936, dictada el 22 de Octubre del 2.004, por el **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEGUPROTEC C. LTDA. SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA**, de fojas 815 a 830, Número 46 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 33.257 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 739 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro.-




**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 95803
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 